



VISTO:

La solicitud de precisión formulada por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 2 de Setiembre del 2024, respecto al acápite g. del inciso 1.2 del artículo 25° del Reglamento General de Elecciones vigente; y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Que, el artículo 79° del Estatuto de la Universidad establece que *“El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.”*

Que, mediante Resolución Rectoral N° 010256-2024-R/UNMSM, de fecha 8 de agosto del 2024, se resolvió aprobar el *“REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS”*, según Anexo que en fojas treinta y siete (37) forma parte de la precitada Resolución.

Que, según el principio de autonomía del Reglamento General de Elecciones vigente, el Comité Electoral Universitario (CEU) es el único órgano con poder de decisión sobre todos los actos y etapas del proceso electoral, ningún otro órgano o autoridad, puede usurpar ni interferir en sus funciones o decisiones.

Que, el acápite g. del inciso 1.2 del artículo 25° señala que es requisito para ser postular a Decano: *“Tener una trayectoria académica y de investigación reconocida, con publicaciones de revistas indexadas o libros de su especialidad en un periodo no mayor de siete (7) años.”*

Que, el Consejo Universitario, en sesión de fecha 2 de Setiembre del 2024, ha solicitado precisión respecto al acápite g. del inciso 1.2 del artículo 25° del Reglamento General de Elecciones vigente.

Que, conforme al artículo D del Título Preliminar del Reglamento de Elecciones Vigentes, *“El Comité Electoral Universitario (CEU), puede de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios, y de acuerdo con los principios descritos en este dispositivo”*.



Respecto a lo solicitado, en armonía con el mencionado cuerpo normativo, el Registro de Actividades de Investigación de San Marcos (RAIS) expresa trayectoria académica y de investigación reconocida, en concordancia con el acápite g. del inciso 1.2 del artículo 25° del Reglamento General de Elecciones vigente.

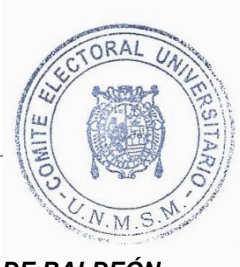
Que, en su sesión de fecha 3 de septiembre del 2024, el Comité Electoral Universitario acordó por unanimidad, en uso de sus facultades previstas legal y estatutariamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: PRECISAR el acápite g. del inciso 1.2 del artículo 25° del Reglamento General de Elecciones vigente, quedando subsumido el Registro de Actividades de Investigación de San Marcos (RAIS) dentro del acápite precitado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dra. EVA ILIANA MIRANDA RAMÓN DE BALDEÓN
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM



Dr. PEDRO PABLO ROSALES LÓPEZ
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM

EIMRDB/jlbm